JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

I. No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado a la parte demandada, como quiera que no es posible bajo los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizar la misma a la dirección física, pues dicha norma esta instituida para el envío de la notificación como ***mensaje de datos***, por lo cual en este caso deben aplicarse en forma estricta las prerrogativas de los artículos 291 y 292 del C.G.P. al desconocerse las direcciones electrónicas de los demandados.

En consecuencia, la parte interesada deberá enviar nuevamente la notificación cumpliendo el lleno de los requisitos establecidos en las normas citadas, a fin de tenerla como válida, allegando las pruebas correspondientes.

Se observa además que la demandante actúa a través de apoderada judicial, por lo cual se le insta a asesorarse con su abogada, previo a realizar cualquier solicitud, en tanto no hay lugar a proferir ningún auto “corriendo traslado a los demandados” pues el mismo se surte con la notificación respectiva, conforme fuere ordenado en el auto admisorio de la demanda.

II. En atención a la solicitud realizada por la parte demandante por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital al correo electrónico: lawyermilena@gmail.com y luzmarlenemoreno61@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00080